

EST-VCT-GIAM-001
ESTADO PARM-0013
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 DE MARZO DE 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	096-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	06	26/03/2021	PARM-305	Una vez verificado el expediente digital del contrato de pequeña minera 096-98M, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de pequeña minera 096-98M el presente auto, el Informe de visita de PARM No. 206 del 19 de marzo de 2021. REQUERIMIENTOS • REQUERIR al titular del Contrato No. 096-98M, bajo apremio de multa, de con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que: • Coloque la señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad en el área donde se localiza la Bocamina. • Allegue el certificado actualizado del Instrumento Ambiental, o el estado del trámite ante la autoridad ambiental.

					- Realice el mantenimiento respectivo a la Bocamina del título 096-98M, que garantice la recuperación integral de las reservas mineras, conforme a lo señalado en la cláusula No 10 de la Minuta de Contrato, en la medida que se evacue el personal indeterminado encontrado en la inspección a campo. - Allegue el plano topográfico con vista en perfil, de las labores mineras desarrolladas. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Recomendar al titular al titular para que una vez se inicien actividades mineras relacionadas con labores de extracción de minerales, se cumpla con las normas consignadas en el decreto 1886 de 2015, e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. - De conformidad con el artículo 306 y siguientes de la Ley 685 de 2021, se dará traslado del informe de visita PARM No. 206 del 19 de marzo de 2021 a la Alcaldía de Marmato, Caldas, para lo de su competencia. - Dar traslado del informe de visita No. PARM No. 206 del 19 de marzo de 2021 a CORPOBOYACA. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución
--	--	--	--	--	---

						No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	125-98M	JOSE GUI,LERMO ORTIZ OLARTE	05	26/03/2021	PARM-306	Una vez verificado el expediente digital del contrato No. 125-98M, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular del contrato No. 162-98M, el presente auto y el Informe de visita de PARM No. 210 del 19 de marzo de 2021. REQUERIMIENTOS REQUERIR al beneficiario del subcontrato de pequeña minería No. 125-98M, bajo apremio de multa, de con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que: • Incremente la implementación de tableros acrílicos para el control de gases contaminantes, ya que sólo se observó un tablero a la entrada de la Bocamina, dichos tableros deben ser ubicados en cruces de vías y frentes de explotación en la medida que se reactive la operación. • Capacite al personal en Trabajos seguros en alturas, ya que sólo se cuenta con una persona capacitada. • Capacite al personal como socorredores mineros, ya que no se evidenció personal capacitado en dicho tema, durante la inspección a campo. • Actualice el Plan de ventilación. • Actualice el plano topográfico con altimetría de los avances realizados que coincidan con los planos de riesgo, emergencias e isométrico de ventilación.

					Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación para que allegue pruebas. Así mismo en la próxima visita de inspección será verificado su cumplimiento. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES • Dar traslado del informe de visita PARM No. 210 del 19 de marzo de 2021a la Alcaldía de Marmato, Caldas. • Dar traslado a Corpocaldas del informe de vista PARM No. 210 del 19 de marzo de 2021. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	156-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	08	26/03/2021	<i>PARM-307</i> Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 156-98M, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. APROBACIONES De conformidad con las conclusiones del Concepto Técnico PARM No. 204 del 18 de marzo de 2021 se procederá con el aval jurídico de las siguientes obligaciones:

					• Regalías del I y II trimestre de 2019 • Regalías del I, II y III trimestre de 2020 • FBM Anual 2015 REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de pequeña minería No. 156-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-198 del 12 de marzo de 2021 para que presente: • Programa de Trabajos e Inversiones • FBM Anual 2018 • FBM Anual 2020 • Corregir el valor de la póliza de cumplimiento minero ambiental 1010113250801 • Allegar Póliza de salarios y prestaciones sociales. • Licencia Ambiental o en su defecto actualización del estado del trámite ante CORPOBOYACA. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular que el FBM Anual 2019 se evaluará en una próxima oportunidad. Dar traslado del informe de visita PARM No. 204 del 18 de marzo de 2021 a la Alcaldía de Marmato, Caldas para su conocimiento y fines pertinentes. Dar traslado del Informe de Visita PARM No. 204 del 18 de marzo de 2021 a CORPOCALDAS, para su conocimiento y fines pertinentes.
--	--	--	--	--	--

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	173-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	11	26/03/2021	PARM-308	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 173-98M, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. APROBACIONES De conformidad con las conclusiones del Concepto Técnico PARM No. 206 del 18 de marzo de 2021 se procederá con el aval jurídico de las siguientes obligaciones: • Regalías del I, II y III trimestre de 2020 • Pago de la contraprestación económica correspondiente al I y II semestre de 2019 • Pago de la contraprestación económica correspondiente al I y II semestre de 2020. REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de pequeña minería No. 173-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-206 del 18 de marzo de 2021 para que presente: • Programa de Trabajos e Inversiones • Informe Anual de gestión 2020-2021 • FBM Anual 2020

					• Regalías del IV trimestre de 2020 • Corregir el valor de la póliza de cumplimiento minero ambiental 1010113219401. • Licencia Ambiental o en su defecto actualización del estado del trámite ante CORPOBOYACA. • Renovación en su valor asegurado y su vigencia para el año 2021 de la póliza de salario y de prestaciones sociales. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular que el FBM Anual 2018 y 2019 se evaluará en una próxima oportunidad. RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.148.434 y portador de la Tarjeta Profesional 205.962 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la sociedad titular del Contrato No. 173-98M, en los términos del poder a ella conferido a través del poder conferido por el Representante Legal de la sociedad titular el 3 de diciembre de 2020 en la Notaría 10 del Círculo de Medellín. Dar traslado del informe de visita PARM No. 206 del 18 de marzo de 2021 a la Alcaldía de Marmato, Caldas para su conocimiento y fines pertinentes. Dar traslado del Informe de Visita PARM No. 206 del 18 de marzo de 2021 a CORPOCALDAS, para su conocimiento y fines pertinentes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de
--	--	--	--	--	---

						trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	791-17	LEONARDO ANDRES VINASCO TABORDA	07	26/03/2021	PARM-309	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 791-17, se realizan las siguientes disposiciones, APROBACIONES Aprobar para el Contrato de Concesión No. 791-17 de conformidad con los Conceptos Técnicos PARM No. 1116 del 22 de diciembre de 2020 y Concepto Técnico PARM No. 205 18 de marzo de 2021 • V trimestre del año 2011 • I, II y III trimestre de 2012 • IV trimestre de 2013 • III trimestre de 2018 • III y IV trimestre de 2019 • I y II trimestre de 2020 REQUERIMIENTOS Conforme a las conclusiones del Informe de visita PARM No. 205 del 18 de marzo de 2021, requerir al titular minero bajo apremio de multa conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: • Radique el FBM anual 2019 y FBM anual 2020 en la plataforma ANNA Minería. • Allegue las explicaciones relacionadas con la explotación de ORO Y PLATA para el trimestre IV del año 2018, sin contar con la licencia ambiental.

					Para lo anterior —para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES • Dar traslado al titular de los Conceptos Técnicos PARM No. 1116 del 22 de diciembre de 2020 y Concepto Técnico PARM No. 205 del 18 de marzo de 2021. • Se insta al titular que para que se abstenga de realizar labores de explotación, tal como lo establecen los artículos 85 y 205 de la ley 685 de 2001 hasta tanto no cuenta con la licencia ambiental para el proyecto minero. • Será la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera quien se pronunciará respecto de las sanciones por los incumplimientos a los requerimientos del Auto PARM No. 203 de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	809-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	06	26/03/2021	<i>PARM-310</i> Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 809-17, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.-.

						APROBACIONES Aprobar para el Contrato de Concesión No. 809-17: Regalías del IV trimestre de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 809-17 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-221 del 19 de marzo de 2021. INFORMAR al titular que la evaluación del FBM Anual 2019 se hará en una próxima oportunidad. RECOMENDAR al titular que radique el FBM Anual 2020 en la plataforma ANNA Miería. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IDI-14551	JORGE ENRIQUE MENDOZA VERGARA	07	26/03/2021	PARM-311	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. IDI-14551, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Dar a conocer a los titulares del Contrato de Concesión N°. IDI-14551 los Conceptos Técnicos PARM No. 1081 del 11 de diciembre de 2020 y PARM No. 222 del 19 de marzo de 2021.

					APROBACIONES Aprobar para el contrato de concesión IDI-14551, conforme las conclusiones del concepto técnico PARM No 222 del 19 de marzo de 2021: - Regalías del I, II, III trimestre de 2020. - Aprobar para el contrato de concesión No. IDI-14551, la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 75-43-101003874 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia del 19 de agosto de 2020 hasta el 19 de agosto de 2021. REQUERIMIENTOS Conforme a las conclusiones del Concepto Técnico PARM No. 222 del 19 de marzo de 2021, requerir al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: Regalías del IV trimestre de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Conforme a las conclusiones del Concepto Técnico PARM No. 222 del 19 de marzo de 2021, requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue: - Licencia ambiental o en su defecto avance del estado del trámite ante la autoridad ambiental.
--	--	--	--	--	---

						Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES • Informar al titular que con el fin de facilitar corrección al FBM anual 2018 y semestral 2019, se anexa por única vez, en desarrollo del numeral 2.5 del presente Informe, copia del FBM anual 2018 con numero de solicitud FBM2019040136693 de 13 de abril de 2019 y copia del FBM semestral 2019 con numero de solicitud FBM2019082844239 del 28 de agosto de 2019 a corregir. • Informar al titular que la evaluación de los FBMS se hará una vez se habilite la plataforma ANNA Minería para el efecto. • Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	SDS-10351	CONCESION RUTA AL MAR CORUMAR S.A.S.	06	26/03/2021	PARM-312	Se da a conocer al titular minero de la Autorización Temporal No. SDS-10351 el presente auto, el concepto técnico PARM No.224 del 19 de marzo de 2021. REQUERIMIENTOS Conforme a las conclusiones del Concepto técnico referido, requerir al

					titular minero bajo apremio de multa para que allegue: • Radique FBM Anual 2019 en ANNA Minería • Radique FBM Anual 2020 en ANN Minería De conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001. • Realice el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al III trimestre del año 2020 por valor de VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$22.866), más los intereses causados a partir del 16 de octubre de 2020, hasta la fecha efectiva del pago. Lo anterior de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES • De conformidad con el Concepto Técnico PARM No. 224 del 19 de marzo de 2021 se requerirá al beneficiario para que en un plazo de 30 días, so pena de desistimiento, aclare la solicitud de saldo a favor por un valor de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/C (\$12.572.980), toda vez que del análisis técnico del pago de regalías no se observa saldo a favor del beneficiario. • Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la
--	--	--	--	--	---

						Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	061-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	06	26/03/2021	PARM-313	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 061-98M se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR para el CONTRATO PEQUEÑA MINERIA No. 061-98M: - Póliza de cumplimiento No. 1010-1096592-01, expedida el día 9/10/2020 por Seguros Comerciales Bolívar S.A., amparando el cumplimiento de las obligaciones minero ambientales, el pago de multas y caducidad del contrato No. 061-98M durante el periodo comprendido desde el día 9/10/2020 y hasta el día 9/10/2021, por un valor asegurado de \$13.850.556. - Póliza de salarios y prestaciones sociales No 1010-109610901 por un monto asegurar de CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50000) con la aseguradora Seguros Bolívar con vigencia de 6 de julio de 2020 a 6 de julio de 2021. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 061-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM- 1138 del 29 de diciembre de 2020. INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 061-98M que se acusa recibido de:

						- Certificación por parte de CORPOCALDAS donde manifiesta que el trámite para la actualización del plan de manejo ambiental se encuentra iniciado y sin resolverse, sin embargo no se emite concepto hasta no contar con la actualización del plan de manejo ambiental. - Con radicado No 20201000743952 del 30 de septiembre de 2020 el titular allego Constancio de que se aportó el formato básico minero anual correspondiente a los años 2016, 2018 y 2019. Sin embargo dicha información no será evaluada en el presente concepto técnico dado que no se cuenta con acceso a la plataforma para su evaluación. Por lo tanto será evaluada la próxima evaluación técnica. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	153-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	09	26/03/2021	PARM-314	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 153-98M, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. 153-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Informe de Visita Técnica No. 211 del 19 de marzo de 2021, para que presente:

						- Licencia ambiental para el proyecto minero o estado de trámite del mismo, por parte de la autoridad ambiental competente. - Allegar plano topográfico con vista en perfil de las labores mineras desarrolladas, ya que el plano presentado con el informe Anual 2019-2020 mediante Radicado No 20209020435372 del 24/01/2020 presenta inconsistencias en la cota, debido a que, según la topografía presentada en el plano (curvas de nivel), la Bocamina Suspira, se ubica a la cota 1470 m.s.n.m. aproximadamente; no obstante, las cotas otorgadas en la Minuta del Contrato; así como, la evidenciada en las convenciones del mismo plano van desde la cota 1432 m.s.n.m. a la 1445 m.s.n.m. - Evidencia de señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad en el área donde se localiza la Bocamina denominada Suspira, ya que se evidenció deficiente señalización a su ingreso, correspondiente al título 153-98M, que garantice la recuperación integral de las reservas mineras, conforme a lo señalado en la cláusula No 10 de la Minuta de Contrato. - Evidencias del mantenimiento respectivo a la Bocamina del título 053-98M, que garantice la recuperación integral de las reservas mineras, conforme a lo señalado en la cláusula No 10 de la Minuta de Contrato, en la medida que se evacue el personal indeterminado encontrado en la inspección a campo. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día
--	--	--	--	--	--	--

					siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. 153-98M, de conformidad con la Cláusula Vigésima del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. 153-98M, el artículo 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Informe de Visita Técnica No. 211 del 19 de marzo de 2021, para que presente: - Explicación acerca del porqué no está realizando actividades de explotación en el área, sin causa justificada. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. 153-98M que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización No. PARM-211 del 19 de marzo de 2021. DAR TRASLADO el Informe de Visita de Fiscalización No. PARM-211 del 19 de marzo de 2021 a la Alcaldía de Marmato- Caldas y a CORPOCALDAS Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución
--	--	--	--	--	--

						No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	171-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	09	26/03/2021	PARM-315	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 171-98M, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. 171-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Informe de Visita Técnica No. 215 del 19 de marzo de 2021, para que presente: - Licencia ambiental para el proyecto minero o estado de trámite del mismo, por parte de la autoridad ambiental competente. - Actualizar plano topográfico con vista en perfil, de las labores mineras desarrolladas, ya que el plano presentado como anexo al informe Anual de Explotación 2019-2020 mediante Radicado No 20209020438102 con fecha del 29/01/2020, presenta inconsistencias en la cota, debido a que según lo observado en la topografía consignada en el plano (curvas de nivel) la Bocamina está en la cota 1550 m.s.n.m. aproximadamente y la evidenciada en las convenciones del mismo plano y otorgada en la Minuta del Contrato va desde la cota 1513 m.s.n.m. a la 1530 m.s.n.m. - Evidencia de señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad en el área donde se localiza la Bocamina

						derrumbada, ya que no se evidenció señalización de ningún tipo, correspondiente al título 171-98M, que garantice la recuperación integral de las reservas mineras, conforme a lo señalado en la cláusula No 10 de la Minuta de Contrato. - Evidencias del mantenimiento respectivo a la Bocamina del contrato No 171-98M, conforme a lo señalado en la cláusula No 6 de la Minuta de Contrato. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. 171-98M, de conformidad con la Cláusula Vigésima del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. 171-98M, el artículo 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Informe de Visita Técnica No. 215 del 19 de marzo de 2021, para que presente: - Explicación acerca del porqué no está realizando actividades de explotación en el área, sin causa justificada. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No.
--	--	--	--	--	--	---

						171-98M que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización No. PARM-215 del 19 de marzo de 2021. DAR TRASLADO el Informe de Visita de Fiscalización No. PARM-215 del 19 de marzo de 2021 a la Alcaldía de Marmato- Caldas y a CORPOCALDAS Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	094-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	07	26/03/2021	PARM-316	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 094-98M, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 094-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-208 del 19 de marzo de 2021, para que se pronuncien frente a las No conformidades y recomendaciones y presenten constancia del cumplimiento de las medidas o instrucciones técnicas, o del comienzo de la implementación en las medidas de más término, tales como: • Dar cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva,

						obligatoria e informativa en la Bocamina derrumbada y en los socavones evidenciados durante la inspección a campo, con la finalidad de prevenir accidentes por caídas, lo cual será verificado en próxima visita. • Informar los motivos por los cuales no se ha iniciado labores mineras de Explotación, teniendo en cuenta, que en la presente inspección a campo, no se encontró personal por parte del titular ni por terceros realizando actividades mineras; además, como resultado del amparo administrativo interpuesto mediante Radicado No 20199020425752 de fecha 27 de noviembre de 2019, en la visita realizada el 11/02/2020, se encontró que NO EXISTE PERTURBACIÓN A LA MINA EL AGUACATE. • Allegar el Acto administrativo y en firme en el que se otorgue la respectiva licencia o instrumento ambiental (o actualización del mismo) para el proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente o, en su defecto, certificación actual del estado del trámite expedida por la misma autoridad. • Realizar el mantenimiento respectivo a la Bocamina del contrato No. 094-98M, conforme a lo señalado en la cláusula No. 10 de la Minuta de Contrato. • Allegar plano topográfico con vista en perfil, de las labores mineras desarrolladas, teniendo en cuenta que el plano más reciente, presentado mediante radicado No 20199020428082 con fecha del 16/12/2019, presenta inconsistencias en la cota, debido a que según lo observado en la topografía consignada en el plano (curvas de nivel) la Bocamina está en la cota 1605 m.s.n.m. aproximadamente y la otorgada en la Minuta del Contrato y consignada en las convenciones del mismo plano, van desde la cota 1572 m.s.n.m. a la 1583 m.s.n.m. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día
--	--	--	--	--	--	---

					siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. Concluidos los términos anteriores sin que se presente el cumplimiento de obligaciones requeridas o se presente la debida respuesta, la autoridad minera procederá a emitir los actos sancionatorios a los que haya lugar con respecto al Contrato de Pequeña Minería No. 094-98M. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 094-98M que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 208 del 19 de marzo de 2021. 2. INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 094-98M que una vez se inicien actividades mineras relacionadas con labores de extracción de minerales, se debe dar cumplimiento a las normas consignadas en el decreto 1886 de 2015, e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 3. INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 094-98M, que la Agencia Nacional de Minería –ANM- podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	LDL-09001	LUIS FERNANDO ARIAS SALAZAR Y DENYS LÓPEZ ARANGO	04	26/03/2021	PARM-317	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LDL-09001, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros LUIS FERNANDO ARIAS SALAZAR Y DENYS LÓPEZ ARANGO. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. LDL-09001, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 207 del 19 de marzo de 2021, - INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. LDL-09001 que una vez se inicien actividades mineras relacionadas con labores de extracción de minerales, se debe dar cumplimiento a las normas consignada para implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. - INFORMAR a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería –ANM- podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

						Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FJT-15R	MINERAL EL ROBLE S.A	04	26/03/2021	PARM-318	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. FJT-15R, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERAL EL ROBLE S.A.S. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FJT-15R que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-1124 del 24 de diciembre de 2020. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FJT-15R, que: - Se da por recibido en la herramienta - Anna Minera, el FBM anual del año 2019 con número de radicado 4667-0 del 13 de septiembre del 2020, este y será evaluado en posteriores conceptos técnicos, teniendo en cuenta la viabilidad de su evaluación en el Sistema de Gestión - Anna Minería. - Se da por recibido la información allegada por radicado No. 20201000782432 con fecha del 10 de octubre de 2020, en la que la empresa titular, presentó comunicación de estado de avance de la solicitud de sustracción de área de Reserva Forestal de la Ley segunda de 1959. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	GFL-141	SOUTH32 EXPLORACION S.A.S	04	26/03/2021	<i>PARM-319</i>	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. GFL-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero SOUTH32 EXPLORACION S.A.S. APROBACIONES APROBAR para el Contrato de Concesión No. GFL-140 , conforme al Concepto Técnico No. PARM No. 1086 del 11 de diciembre de 2021: - Póliza de Seguro de Cumplimiento Disposiciones Legales N° No. 400025020 de la aseguradora NACIONAL DE SEGUROS, con vigencia de 18 de marzo de 2020, al 18 de marzo de 2021, para la etapa de exploración, Valor asegurado de \$21.992.294. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GFL-141 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-1086 del 11 de diciembre de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HGP-13221	C&ENER S.A.	05	26/03/2021	<i>PARM-320</i>	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. HGP-13221, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero C&ENER S.A.S. APROBACIONES

					APROBAR para el Contrato de Concesión No. HGP-13221 conforme al Concepto Técnico No. PARM No. 1112 del 21 de diciembre de 2021: - Póliza Minero Ambiental No. 13-42-101003003 con la empresa SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) y vigente desde el día 9 de octubre de 2020 hasta 9 de octubre de 2021 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HGP-13221 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-1112 del 21 de diciembre de 2020. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HGP-13221 que: - Se acusa recibo de la justificación hecha por parte del titular en respuesta a Auto PARM 675 de 14 de septiembre, mediante radicado No 20201000747132de 26 de septiembre por el cual se justifica indicando que no haya actividades de explotación en el titulo minero. Revisada la Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_HGP-13221 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020 no se evidencia explotación ni alteración del terreno. - Se acusa recibo radicado No 20201000747452 de 25 de septiembre de 2020 el titular allego certificación por parte de Corporación Autónoma Regional de los valles de los valle Sinu y san Jorge (CVS) con fecha de 8 de septiembre de 2020 y radicado 20202110069 donde manifiesta que el trámite para la licencia ambiental se encuentra en evaluación técnica y jurídica. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –
--	--	--	--	--	---

						ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IG4-08081	MINEROS S.A.	05	26/03/2021	PARM-321	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. IG4-08081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINEROS S.A. APROBACIONES APROBAR para el Contrato de Concesión No. IG4-08801, conforme al Concepto Técnico No. PARM No. 1085 del 11 de diciembre de 2021: - Póliza de Seguro de Cumplimiento Disposiciones Legales N° No. 05 DL009343 de la aseguradora CONFIANZA, con vigencia de 4 de octubre de 2020, al 4 de octubre de 2021, para la etapa de exploración, Valor asegurado de \$3.605.817. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IG4-08081 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-1085 del 11 de diciembre de 2020. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IG4-08081 que se recibe cumplimiento al requerimiento de Auto PARM-0553 de 2020, conforme con el radicado 20201000744422 del 22 de septiembre de 2020, en donde la sociedad allega certificado de paz y salvo de la compañía Aseguradora de Finanzas Confianza dice que la titular está al día con las Pólizas DL009343 y DL020602. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –

						ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	161-98M	Minerales andinos de occidente S.A.S	05	26/03/2021	PARM-322	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 161-98M, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular del contrato de concesión 161-98M el presente auto y el Informe de visita de Fiscalización Integral PARM N° 212 del 19 de marzo de 2021. 3.2 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 161-98M (MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S), de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-212 del 19 de marzo de 2021, para que: Instale avisos y señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de conformidad con los artículos 219 y siguientes del decreto 1886 de 2015. Para lo anterior, se concede un término de 30 días en los cuales deberá allegar evidencia de la implementación de los avisos e información correspondiente. Realice el mantenimiento respectivo a la bocamina del título 161-98M, que garantice la recuperación integral de las reservas mineras, conforme a lo señalado en la cláusula No 10 de la Minuta de Contrato. Se concede un término de 30 días en los cuales deberá allegar evidencia de las labores realizadas. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le

					concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 161-98M (MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S), de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, clausula vigésima del contrato para que presente: Explicaciones de la inactividad en el título 161-98M ya que de la visita adelantada, se evidencia que no hay labores mineras por parte del titular ni de terceros. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Requerir a la sociedad titular, para que en el término de 30 días allegue plano topográfico con vista en perfil de las labores mineras desarrolladas, ya que el plano presentado con el informe Anual 2019-2020 mediante Radicado No 20209020437992del 29/01/2020 presenta inconsistencias en la cota, debido a que, según la topografía presentada en el plano (curvas de nivel), la Bocamina la Ventura se ubica a la cota 1620m.s.n.m.y la evidenciada en las convenciones del mismo plano señalan que dicha bocamina se encuentra en la cota 1594m.s.n.m. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	168-98M	Minerales andinos de occidente S.A.S	05	26/03/2021	PARM-323	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 168-98M, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular del contrato de concesión 168-98M el presente auto y el Informe de visita de Fiscalización Integral PARM N° 213 del 19 de marzo de 2021. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 168-98M (MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S), de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-213 del 19 de marzo de 2021, para que: Instale avisos y señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de conformidad con los artículos 219 y siguientes del decreto 1886 de 2015. Para lo anterior, se concede un término de 30 días en los cuales deberá allegar evidencia de la implementación de los avisos e información correspondiente. Realice el mantenimiento respectivo a la bocamina del título 168-98M, que garantice la recuperación integral de las reservas mineras, conforme a lo señalado en la cláusula No 10 de la Minuta de Contrato. Se concede un término de 30 días en los cuales deberá allegar evidencia de las labores realizadas. Allegue certificado actual, emitido por CORPOCALDAS, donde conste estado actual del trámite de Modificación del PMA adelantado ante dicha entidad. Para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término
------	---------	--------------------------------------	----	------------	----------	--

					de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Requerir a la sociedad titular, para que en el término de 30 días allegue plano topográfico con vista en perfil de las labores mineras desarrolladas, ya que el plano presentado con el informe Anual 2019-2020 mediante Radicado No 20209020438072 con fecha del 29/01/2020, presenta diferencia entre la cota de la Bocamina observada en la topografía del plano (curvas de nivel) que corresponde a 1520m.s.n.m.aproximadamente y la consignada en el área de convecciones específicas del mismo plano que corresponde a 1482m.s.n.m.aproximadamente. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	169-98M	Minerales andinos de occidente S.A.S	04	26/03/2021	<i>PARM-324</i> Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 169-98M, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular del contrato de concesión 169-98M el presente auto y el Informe de visita de Fiscalización Integral PARM N° 214 del 19 de marzo de 2021. Dar traslado a la alcaldía de Marmato, departamento de Caldas, del Informe de visita de Fiscalización Integral PARM N° 214 del 19 de

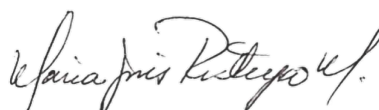
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 32

						marzo de 2021 para lo de su competencia respecto a al artículo 306 de la ley 685 de 2001 y lo resuelto en la resolución GSC No 000307 del 15 de mayo de 2019. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 29 DE MARZO DE 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARIA INES RESTEPO MORALES
Coordinadora Punto Atención Regional Medellín